

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa vinda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla, á las diez y quince de la mañana de este día, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado la noche con tranquilidad, pero sin conseguir sueño reparador. La fiebre ha bajado y el corazón tiene más fuerza, sintiéndose ya los tónicos. El estado general de la Augusta Enferma muy débil y el pronóstico sigue siendo el mismo.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa vinda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las nueve y treinta de esta noche, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado el día sin accidentes; continúa el descenso de la temperatura con lentitud y oscilaciones, acercándose en horas á la normal; el corazón reacciona todavía muy poco.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 5 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizado el Gobierno de V. M. por el art. 22 de la ley de Presupuestos vigente para realizar por concurso el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata, se ha procedido á formar el pliego de condiciones con ese objeto, después de haberse practicado un deslinde de sus cotos por Ingenieros nombrados en cumplimiento de una Real orden dictada en 30 de Junio último.

De realizar ese concurso, cuya importancia no necesita encarecimiento, se encarga una Junta compuesta de personas que, por su posición social y sus categorías oficiales, ofrecen garantías cumplidas de acierto, el cual se procura además otorgando un plazo prudencial para que la Junta pueda examinar las proposiciones que se presenten y conocer lo más conveniente á los intereses del Estado.

En cuanto á las condiciones que en el pliego redactado para el concurso se determinan, son las más importantes las que se refieren á la duración del arriendo, su precio, mejoras que debe ejecutar el contratista, garantías que se exigen é intervención que para vigilar el exacto cumplimiento del contrato se reserva la Administración.

La fianza provisional, que se fija en la cantidad de 125.000 pesetas, y la definitiva en el importe de un trimestre ó cuarta parte del canon anual, no son excesivas, dada la importancia del contrato que deben garantizar, pero si suficientes para que se aparten del concurso aquellas ofertas cuyo objeto sea dificultar los propósitos de los verdaderos licitadores y asegurar el exacto cumplimiento del contrato, toda vez que el importe del canon deberá satisfacerse por trimestres adelantados dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada uno de ellos.

La duración del arriendo se fija en 25 años, mínimum establecido en la ley de Presupuestos, porque ese plazo

es bastante para el completo desarrollo de esta clase de industria, dada la facilidad con que la sal se forma y se extrae de las lagunas, permitiendo además con holgura el desarrollo industrial de la Empresa; y respecto del canon anual, que se fija en 2.250.000 pesetas, se han tenido en cuenta para determinarlo los estudios técnicos hechos por los Ingenieros y las apreciaciones consignadas por la Junta superior facultativa de Minería; en el dictamen que ha emitido en cumplimiento del precepto contenido en la autorización legislativa. La Junta considera puede elevarse el canon á dos millones de pesetas, quedando amplia remuneración á la Empresa en el largo período del arriendo, aun teniendo en cuenta el coste de las mejoras; pero como de éstas se elimina la construcción de un puerto cuyo importe ha sido calculado, con peligrosa inseguridad entre 250.000 y 6.000.000 de pesetas, se ha aumentado el que señaló la Junta en 250.000 pesetas por cada anualidad.

Como el arriendo ha de hacerse en público concurso, se fijan desde luego las mejoras que obligatoriamente ha de realizar el arrendatario, pero sin excluir otras de utilidad reconocida que puedan proponer los licitadores y ser aceptadas, si á juicio de la Junta y del Gobierno, son más beneficiosas que las que consistan en el aumento de la renta ó canon anual, toda vez que esas mejoras, á la terminación del contrato, han de ceder en beneficio de las salinas, que resultarán mejoradas para explotación ó venta para el Estado.

Se exige también al arrendatario que, en períodos normales y ordinarios facilite á la Administración datos y noticias necesarias para que pueda tener una estadística que demuestre el desarrollo de la explotación y venta de las sales; esto sin perjuicio del derecho de inspeccionar en todo tiempo por medio de agentes administrativos el estado general de las salinas y sus dependencias.

Tales son los puntos más esenciales que comprende el pliego de condiciones redactado para el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Febrero de 1893.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torreveja y de la Mata.

1.ª Se arriendan en público concurso las salinas de Torreveja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.ª Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las Naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, fijándose como tipo el precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.ª Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior, y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.º Pueden ser licitadores los que

tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.^a El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.^a Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.^a

9.^a Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con el importe de un trimestre del canon del arriendo, en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría.

Si esta fianza permanente se constituyese en títulos no admisibles por su valor nominal, sino por el precio corriente de cotización en Bolsa, el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó

para tomar parte en el concurso; y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes designados, uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo; sea cual fuere la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.^a Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.^a Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.^a Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.^a Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste,

para el envío de sales al interior, y otra á la parte Sur para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torreveja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquéllas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasiona el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torreveja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso, en la contencioso administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

35. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día.... de.... de.... (ó en los periódicos extranjeros), para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 365

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual se inserta la circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 de Enero próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión del día 10 del próximo pasado Enero,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 20 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón del Príncipe, que ascienden á 475 pesos 19 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 73 pesos 5 centavos por los intereses devengados; en junto á 548 pesos 24 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 191 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892. De Real orden lo digo á V. E. para

los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonados y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 191 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893. —López Domínguez.—Señor.....

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. del capital é intereses — Pesos
5	Agustín Alegre Tirado.	9'78
20	Florencio Martín Campos.	9'94
10	Joaquín Macián Tarragona.	6'87
28	Rafael Morales Muñoz.	15'92
38	Jorge Navares Gutiérrez.	41
8	Antonio Olivares López.	29'20
74	Francisco Portero Corbella.	36'04
20	Tomás Pérez y Pérez.	34'93
13	José Ruiz Portugués.	8'16

Madrid 3 de Febrero de 1893.—López Domínguez.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 367

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Marzo de 1893

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE — Pesetas Cs.
7	52	Luis Vidal Gandié.	Barcelona.	Solar.	Guerra.	1.073	Tarragona.	18.º	2 de Marzo de 1893.	1.150'80
10	77	Antonio Domingo.	Tortosa.	Rústica.	Clero.	708	Tortosa.	19.º	5	55
5	1	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	213	Idem.	14.º	16	37'05
17	1	Antonio Civit Salas.	Solivella.	Rústica.	20 p. Prop. s.	1.063	Solivella.	10.º	8	14'20
	1	El mismo.	Idem.	Idem.	80 id. id.	1.063	Idem.	10.º	8	56'80
	2	El mismo.	Idem.	Idem.	20 id. id.	1.064	Idem.	10.º	8	123'70
	2	El mismo.	Idem.	Idem.	80 id. id.	1.064	Idem.	10.º	8	492'80
	14	Antonio Torné Llor.	Santa Perpetua.	Idem.	Clero.	679	Vallespinosa.	9.º	5	190
	18	Juan Villó Llombart.	Tortosa.	Idem.	Idem.	1.077	Perelló.	9.º	12	2.000'10
	19	Miguel Gasol Parallada.	Forés.	Urbana.	Estado.	1.016	Forés.	9.º	16	82'10
	20	José Pons Miré.	Blancafort.	Rústica.	Clero.	464	Blancafort.	9.º	21	400
	3	Miguel Sans Miralles.	Riudecañas.	Urbana.	20 p. Prop. s.	34	Riudecañas.	9.º	12	16'02
	3	El mismo.	Idem.	Idem.	80 id. id.	34	Idem.	9.º	12	64'08
	4	El mismo.	Idem.	Idem.	20 id. id.	37	Idem.	9.º	12	10'02
		El mismo.	Idem.	Idem.	80 id. id.	37	Idem.	9.º	12	40'08
	13	Isidro Nadal.	Tarragona.	Solar.	Estado.	1.315	Tarragona.	8.º	2	50
	14	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.314	Idem.	8.º	2	50
	15	Salvador Cortada.	Idem.	Idem.	Idem.	1.313	Idem.	8.º	2	50
	16	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.312	Idem.	8.º	2	50
	17	Nicolás Fontcuberta Vila.	Idem.	Idem.	Idem.	1.307	Idem.	8.º	1	50
	18	José Pelegrí Segura.	Idem.	Idem.	Idem.	1.306	Idem.	8.º	1	50
	19	Antonio Balsells Balsells.	Vilar.	Idem.	Idem.	1.308	Idem.	8.º	4	50
	20	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.309	Idem.	8.º	4	50
	21	Juan Amat Esteve.	Tarragona.	Idem.	Idem.	1.311	Idem.	8.º	5	50
	22	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.310	Idem.	8.º	5	50
	34	Bartolomé Castellvi.	Bellvey.	Rústica.	Clero.	1.267	Arbós.	8.º	9	163'60
	22	Francisco Balsells.	Tarragona.	Idem.	Estado.	711	Espluga.	9.º	28	30
	46	Francisco Nel-lo Serra.	Idem.	Urbana.	Clero.	1.442	Altafulla.	7.º	17	151
	103	Luis Muller.	Idem.	Solar.	Guerra.	1.423	Tarragona.	7.º	22	330
	104	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.424	Idem.	7.º	22	320'60
	105	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.425	Idem.	7.º	22	321'60
	106	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.426	Idem.	7.º	22	404
	107	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.427	Idem.	7.º	22	490
	108	Jaime Monté.	Idem.	Idem.	Idem.	1.417	Idem.	7.º	28	315'70
	109	Antonio Bernat Bordes.	Idem.	Idem.	Idem.	1.420	Idem.	7.º	30	236'80
	110	José Rodón Tondó.	Idem.	Idem.	Idem.	1.441	Idem.	7.º	30	421'30
	5	Juan Vall Voltes.	Falsét.	Rústica.	Estado.	1.042	Vinebre.	7.º	11	101'50
48	18	Martín Plana Mané.	Altafulla.	Urbana.	Clero.	1.443	Altafulla.	7.º	29	201
49	96	Juan Abril.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	44	Tortosa.	6.º	24	140'80
	97	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	45	Idem.	6.º	24	141
	98	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	47	Idem.	6.º	24	175'10
	99	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	48	Idem.	6.º	24	245'10
	86	Rodolfo Tarantino.	Idem.	Idem.	Idem.	350	Idem.	6.º	28	31'70
	87	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	359	Idem.	6.º		116'10
	88	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	358	Idem.	6.º		116'30
	107	Juan Domingo Barberá.	Idem.	Idem.	Idem.	479	Idem.	6.º		40'80
	108	Cristóbal Nicolau.	Idem.	Idem.	Idem.	232	Idem.	6.º		40'10
20	53	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Idem.	Idem.	371	Idem.	6.º	29	53
	54	Rodolfo Tarantino.	Tortosa.	Idem.	Idem.	265	Idem.	3.º	7	34'20
	58	Juan Domingo Barberá.	Idem.	Idem.	Idem.	342	Idem.	3.º	7	85'50
	59	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	398	Idem.	3.º	13	80'20
	60	Felipe Andrés Grego.	Idem.	Idem.	Idem.	468	Idem.	3.º	13	125'50
19	100	Juan Abril.	Idem.	Idem.	Idem.	472	Idem.	3.º	13	52'60
20	56	Domingo Grego Vidal.	Idem.	Idem.	Idem.	49	Idem.	6.º	24	230'10
			Idem.	Idem.	Idem.	431	Idem.	3.º	16	35'10

Tarragona 8 de Febrero de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial y canon de minas correspondiente al tercer trimestre del actual año económico y pueblo de Rodoná, se cobrarán por el Ayuntamiento de dicha localidad durante los días 13 y 14 del presente mes, de ocho á doce de la mañana en las Casas Consistoriales.

Tarragona 9 de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 369

Don Francisco Bartolomé, Alcalde constitucional de Flix,

Hago saber: Que en el día 24 del actual y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1892-93, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Flix 8 de Febrero de 1893.—Francisco Bartolomé.

Núm. 370

Don Jaime Puig-gener Cases, Alcalde constitucional de Las Pilas,

Hago saber: Que entre once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos, objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1892-93, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quien pueda convenir en cumplimiento á lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Las Pilas 6 de Febrero de 1893.—Jaime Puig-gener.

Núm. 371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Terminado el padrón de prestación personal que ha de regir durante el presente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, pudiendo hacerse durante dicho tiempo las reclamaciones que sean procedentes.

La Selva 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 372

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renau

Formado por la Junta repartidora, previas las competentes autorizaciones,

el reparto vecinal bajo el que habrán de hacerse efectivos los arbitrios extraordinarios que sobre las especies de consumo de la tarifa 2.ª, acordó oportunamente establecer al objeto de nivelar con ello el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1892-93, queda dicho reparto expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio, para que durante el expresado plazo pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes.

Renau 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 373

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este distrito para el actual ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir en forma las reclamaciones que crean pertinentes.

Alforja 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio Grau.

Núm. 374

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento territorial de 1893-94, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con los documentos que lo acrediten.

Terminado el presupuesto adicional del año económico de 1891-92, refundido en el ordinario de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean justas.

Torre de Fontaubella 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Rofes.

Núm. 375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional del ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, contaderos del en que se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Godall 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Albiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 376

Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Lorenzo Ferrer, en nombre de Juan Clua

Todo, contra los consortes Joaquín Prades Roda y Vicenta Segura é Ibañez, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, sirviendo de tipo el valor de tasación, los siguientes inmuebles:

La mitad indivisa de una heredad con su casalicio dentro de ella, compuesta de bajos con su corral, un piso con sus divisiones, desván y tejado, situada en el término de la villa de Horta y partida «Mas de la Catalana», de cabida, por junto, seis jornales de arar, ó sean una hectárea, ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, tierra campa é yermo; lindante á Oriente con Francisco Gil, á Mediodía con Miguel Guimerá, antes José Soler, á Poniente con Mariano Sanromá y por Cierzo con Mariano Franquet, antes José Llopis; justipreciada dicha mitad en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Y la mitad también indivisa de otra heredad, sita en el mismo término de Horta y partida llamada «Noguerets», en el manso de Corretja, de cabida quince áreas, huerto; lindante á Oriente con el río, á Mediodía con Francisco Gil y Bonet, á Poniente con Francisco Gil Canalda y por Cierzo con Vicente Rebull Sanromá ó sus sucesores; justipreciada dicha mitad en trescientas setenta y cinco pesetas.... 375 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas en virtud de los aludidos autos, constando en los mismos el título de pertenencia de ellas; habiéndose señalado para el remate el día cuatro de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que los expresados bienes han sido justipreciados, debiendo los que deseen tomar parte en la subasta hacer el depósito prevenido por la ley.

Dado en Gandesa á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Por disposición de S. S., Valentín Faura.

Núm. 377

Don Maximiliano González de Agüero y Lamata, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juliana, conocida por Petra Bellot Gresa, de veinte y seis años de edad, hija de Juan Antonio y de Lucía, consorte de Francisco Marín Verge, natural de Cuenca, vecino de Vinaroz, vendedora ambulante, no sabe leer ni escribir, siendo sus señas particulares, estatura un metro sesenta y ocho centímetros, peso cincuenta y cinco kilogramos aproximadamente, dimensiones de las manos diez y siete centímetros largas por ocho anchas, de los pies veinte y dos centímetros largas por nueve anchas, color de las pupilas pardo, color del pelo castaño, color del rostro moreno y tiene una cicatriz en la frente; y cuyo actual paradero se ignora, por no haber sido encontrada cuando se le fué á citar en Vinaroz, y que hallándose en libertad provisional, ha dejado de concurrir siendo llamada, habiéndose por ello decretado su prisión provisional en méritos de causa criminal sobre lesiones; para que dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y funciona-

rios de policía judicial, para que si supieran el paradero de dicha Juliana, conocida por Petra Bellot Gresa, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Tortosa á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 378

EDICTO

Don Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor del expresado batallón.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la primera compañía del citado batallón Miguel Muntaner Cadafal, hijo de Pedro y de María, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, de veinte y un años de edad, de oficio ayudante curtidor, soltero, de un metro quinientos setenta y nueve milímetros, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, boca buena, color sano, frente espacios, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; por el delito de hurto y falta grave de primera deserción:

Y usando de las facultades que en estos casos concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Miguel Muntaner Cadafal, señalándole el cuartel de San Agustín de esta capital donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan González.

Gasómetro Tarraconense

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó en sesión de 6 de los corrientes celebrar Junta general ordinaria de señores accionistas en el domicilio social el día 2 del próximo mes de Marzo, á las tres de la tarde, ó el día 4 siguiente á la misma hora si en aquél no se reuniese número suficiente de los mismos.

Para tomar parte en dicha Junta, en la que además de tratarse de otros asuntos se procederá al nombramiento de cuatro Consejeros y dos suplentes para llenar las vacantes ocurridas en el Consejo de Administración, deberá el accionista depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días por lo menos de anticipación al señalado, un número de acciones que no baje de cuatro teniendo un voto por cada cuatro que deposite y recojer una papeleta de entrada que se facilitará en Secretaría, conteniendo el nombre del accionista, número de acciones que haya depositado y votos que le correspondan.

Tarragona 10 de Febrero de 1893.—P. A. del C. de A., el Presidente, Benigno López.—El Secretario, José de Rovira.